PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C., M. A. L. , L. A. s/homicidio" (Expediente número 21.471 - 101 - año 2008), ----------

////son, 21 de noviembre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"C., M. A. y L., L. A. s/ Homicidio Agravado por el uso de armas, etcétera" (Expediente número 21.471, folio 101, letra C, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. F. R. , letrado a cargo de la das por uso de arma (Código Penal, artículo 90) perpetrado en esa ciudad el dieciséis de Julio de 2006 en perjuicio de L. A. D.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 505/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 538; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 533, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "C., M. E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos

aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 490/3 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: “C., M. A. L. , L. A. s/homicidio” (Expediente número 21.471 - 101 - año 2008), ----------

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-